Número 32. *Sábado* 2. Mayo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 8 minutos: pónese á las 6 y 52 minutos. | San Atanasio obispo y doctor.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 6 de abril.

Se abrió á las doce.

El Sr. secretario Caballero leyó el acta y fue aprobada.

Se mandó insertar en el acta un voto del Sr. Perpiñá, contrario á la determinacion del Estamento respecto á las reglas 6.ª y 7.ª del artículo 33 del dictámen de la comision central.

El Estamento prorogó la licencia que estaba disfrutando un señor procurador por Toledo, cuyo nombre no pudo percibirse.

Orden del dia. Discusion de los artículos restantes del dictámen de la comision central, y de las comisiones de estancadas y gracia y justicia sobre adiciones.

«Regla 34 del dictámen de la comision central sobre clases pasivas. Por lo que respecta á los años y retiros militares, no se alterará el reglamento que rige desde el año de 1828, sino para los que despues de la publicacion de esta ley lo verifiquen á los 40 años de servicio, que tendran las cuatro quintas partes que gócen."

El Sr. Isturiz dijo, que la comision retiraba este artículo puesto que no formaban parte de este dictámen los demas que hablaban de la clase militar.

El Sr. Cuesta pidió la palabra para hacer la sola indicacion de que en su parecer este artículo no debia ser retirado por la comision, sino devuelto á ella, á fin de que viniese redactado en esta forma, á saber, que en atencion á que las circunstancias del Estado no permitian atender á mejorar en la generalidad los individuos pertenecientes á la clase militar pasiva, se devolviese al menos á todos los retirados desde el año de 10 hasta el de 28 el derecho á cobrar los sueldos con arreglo al reglamento del 1.º les perteneciesen, fundándose en que en la publicacion del 2.º se les hizo una grave injusticia desposeyéndoles de lo que les pertenecia por el 1.º

El Sr. Carrillo de Albornoz manifestó que la comision retiraba este artículo por la razon que alegó su compañero el Sr. Isturiz, y para dejar al gobierno, que asi en este como en los demas asuntos relativos á la clase militar pasiva verificase el arreglo.

El Sr. Cosío quiso tambien con el señor Cuesta que pasase á la comision, á fin de que lo presentase redactado en otra forma. Lo mismo opinó el señor Serrano (don Francisco.)

El Sr. Hubert creyó que este artículo deberia aprobarse por ser en él donde se concede alguna ventajilla á la clase militar, concediendo las cuatro quintas partes de su sueldo despues de 40 años de servicio á los retirados, y creyó asimismo que la comision no tenia facultades para retirar este artículo por sí.

El Sr. Isturiz manifestó que no era regular quedase este artículo cuando todos los que en el dictámen hablaban de los retirados lo habian sido ellos. Que respecto á si la comision tenia ó no facultades para retirar este, podia leerse el reglamento en donde se veria si le estaba ó no prohibido.

El Sr. secretario Caballero anunció que retirado el artículo 34 por la comision iba á pasarse á la discusion del 35, que leyó.

Regla 35. »A los cesantes y jubilados que esten ó pasen á paises estrangeros se les aplicará la misma regla establecida para pensiones y viudedades; no pudiendo disfrutar de sus respectivos haberes fuera del reino sino por el preciso término de cuatro meses improrogables.

El Sr. Belda impugnó este artículo, fundándose en que no debia privarse á un cesante ó jubilado de que pudiese salir á paises estrangeros, cuando en ello pudiera resultarle alguna utilidad teniendo que pedir licencia al gobierno, el que las concederia solo cuando viese que la solicitud iba acompañada de motivos justos para ello, y que por lo tanto no era justo privar á estos individuos de la utilidad que les podria resultar de salir fuera de España, siendo llamados acaso por una necesidad.

El Sr. Isturiz dijo que la comision al redactar este artículo se habia propuesto, no el que los cesantes y jubilados perdiesen sus sueldos por salir á paises estrangeros, sino que no los disfrutasen mientras permaneciesen en estos, volviendo á entrar en su goce cuando volviesen á entrar en el reino. Que ademas tuvo tambien la idea de evitar otro abuso, cual es la gran porcion de personas pagadas por el gobierno, esperando, por decirlo asi, en una especulacion política el resultado de la guerra civil, para si triunfaba el pretendiente alegar su inaccion por nuestra causa; y viceversa, que la comision no habia querido decir claramente esto; pero que ya que se le habia precisado á ello, tampoco habia tenido inconveniente ninguno en decirlo.

Declarado el punto por suficientemente discutido fue aprobado el dictámen de la comision, asi como lo fue tambien en la regla 36, que dice: «Las anteriores reglas serán aplicadas á todas las clases de pensionistas viudas, cesantes y jubilados desde la ley." Habiendo puesto á proposicion del Sr. Galvey, en lugar de «esta ley", »la ley de presupuestos.

Art. único. »El gobierno se servirá presentar al voto de las Córtes la cantidad necesaria para el presupuesto de estas clases, con sujecion á las reglas que preceden."

El Sr. ministro de Hacienda deseó saber cual era la idea de la comision en este artículo, á saber: si el presupuesto debia presentarlo el gobierno para la legislatura presente ó para la inmediata, pues en el primer caso desde luego declaraba no ser posible hacerlo.

El Sr. Isturiz dijo, que los trabajos encargados á la comision habian sido para el presente año, por lo que el espíritu de este artículo debia serlo tambien; mas que si el gobierno manifestaba serle imposible presentar este presupuesto en la actual legislatura, la comision no tenia inconveniente en que se entendiese para la inmediata, si el Estamento juzgaba deberlo hacer asi, aunque él en su parecer no tenia por tan dificil este trabajo despues de las bases establecidas.

El Sr. Perpiñá, indicó apoyando la idea del Sr. ministro de Hacienda, la gran dificultad que debia haber en concluir este trabajo, y propuso que se concediese al gobierno un voto de confianza con que pudiese acudir al pago de pensiones y demas clases pasivas: concluyendo con decir que era muy estraño que la comision llamase á este artículo único despues de haberle precedido 36 y opinó que mejor podria llamársele último.

El Sr. Isturiz, á nombre de la comision empezó complaciéndose con la superioridad de luces que el señor Perpiñá mostraba, haciendo indicaciones á la comision que no podia menos de apreciarlas, pero le aconsejó que antes de enseñar aprendiese; pues que si S. S. se hubiese tomado la molestía de leer los últimos renglones del dictámen de la comision, hubiera visto que las que se siguen se llaman *reglas ó disposiciones.* Respecto al voto de confianza dijo, que mas bien pertenecia al gobierno el pedirlo que el proponerlo á la comision, pues esta carecia de datos para proponer cantidad ninguna.

El Sr. Perpiñá rectificó algun hecho.

Se hicieron algunas observaciones aun, por los señores

Cuesta y Galiano, ministro de Hacienda, quedando el artículo único redactado por este último Sr. adoptado por la comision y aprobado por el Estamento, concebido en los términos siguientes:

Art. único. El gobierno queda autorizado al pago del presupuesto de estas clases con sugecion á las reglas que preceden."

En seguida se pusieron en conocimiento del Estamento varias adiciones, de las cuales desechó las siguientes:

Una del Sr. Mantilla al artículo 25 pidiendo fuesen comprendidos en su última parte los empleados privados de sus destinos por el decreto de octubre de 1823, y han sido rehabilitados en épocas anteriores al decreto de diciembre del 34.

Otra del Sr. Cabanillas y Subercase, para que en la regla 6.ª del art. 33 se hiciese igual abono á los que se dedican á las ciencias facultativas por lo que hubiesen tardado en su estudio.

Otra del Sr. Mantilla al art. 25, para que se comprendan en él los que desde 1820 al 23 fueron separados de sus destinos por el gobierno, pero empleados despues en comisiones, ó que fueron nombrados diputados á Córtes.

Otra del Sr. Perpiñá para que en el párrafo 3.º del artículo 12 se añada «ó con pretesto de conspiracion en favor de los mismos."

Otra de los señores Somoza y Lopez del Baño para que en el art. 27 despues de la palabra *jubilaciones* se añada «como igualmente para obtar á la mitad del sueldo que deben gozar á los 20 años con arreglo al artículo 25."

Se tomaron en consideracion las siguientes:

Una del Sr. Cuesta al art. 33 para que despues de las palabras *clases civiles* se añada «y la de empleados en la Hacienda militar."

Otra del Sr. Sanponts para que en los artículos sobre pensiones, viudedades, retiros y jubilaciones, donde dice de *nombramiento Real*, se añada «y nombramiento de las Córtes."

Otra firmada por varios señores para que al final del artículo 33 se añada «á los militares que pasen á las clases civiles se les abonará el tiempo de campaña y otro cualquiera que acrediten de servicio."

Otra del Sr. Hubert para que al fin del art. 33 se añada «los que tengan retiro como inhabilitados en campaña, y pasen á las carreras civiles, optarán entre este y la jubilacion que les corresponda."

Otra del Sr. Serrano (D. Ginés) al art. 25, para que despues de las palabras *por el de 30 de diciembre de* 1834, se añada «y por la amnistía concedida en 1832 y sus aclaraciones."

Otra del Sr. Calderon de la Barca reducida á que se determine por el Estamento que no pueda nadie disfrutar sino una sola pension.

Otra firmada por el Sr. Serrano (D. Ginés) para que á la regla sesta del art. 33, despues de las palabras «el primer grado de jubilacion" se añada y *sucesivos*.

Otra del Sr. Palarea, para que los empleados existentes en el dia, y los que lo fueren en adelante, no tengan derecho á sueldos de cesantes ni á las jubilaciones, hasta haber servido al estado 25 años cumplidos.

Otra de los Sres. Sanponts y Palaudaries, para que los empleados no puedan gozar mas sueldo del que corresponda á sus destinos, y que tanto los empleados civiles como militares no sigan percibiendo desde ahora el derecho de refaccion y otras gavelas que por los pueblos tenian.

Otra del Sr. Perpiñá, para que el párrafo 3.º del art. 12 se diga «se comprenden tambien las pensiones concedidas á los padres del muerto ó hermanas solteras."

En seguida, el Sr. Ferrer, como relator de la comision de consolidacion, leyó el dictámen que esta habia dado á las adiciones que se la habian pasado.

El Sr. marques de Montevírgen pasó á la tribuna y leyó el dictámen que la comision de hacienda habia dado á la partida de 6982 y pico de rs. para el abono de vigías y torreros de costas.

El Sr. Presidente dijo: que tanto este dictámen como el anterior quedarian sobre la mesa para discutirse mañana:

El Sr. secretario Belda, leyó el dictámen de la comision de rentas estancadas á las tres adiciones que se le habian pasado.

El Sr. Presidente dijo, se iba á proceder á la discusion del dictámen que se acababa de leer.

Adicion 1.ª de los Sres. conde de las Navas y Alcalá Galiano, que dice asi: «Pedimos que declare el Estamento de procuradores, que está reconocida la Real órden de 3 de agosto. Dictámen. La comision opinaba que esta declaracion estaba hecha, y por consiguiente no habia necesidad de que se verificase nuevamente.

El Sr. Miranda y Olmedilla, como individuo de esta comision dió su voto particular sobre esta adicion, pues deseaba que se aprobase lo propuesto en ella.

El Sr. Alcalá Galiano dijo, que ningun objeto particular habia tenido al firmar esta adicion, pues su ánimo no habia sido otro sino el de que el Estamento aprobase el sistema que habia sido adoptado.

El Sr. Fernandez Blanco, como de la comision contestó que no habia necesidad de que se hiciese la declaracion referida, porque como ya habia dicho la comision, en su dictámen, la real órden de 3 de agosto estaba aprobada.

Dado el punto por suficientemente discutido, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Adicion de los Sres. Carrillo Manrique, conde de las Navas y García Carrasco, que dice asi: «Pedimos que á los ganaderos que consuman mas de 12 fanegas de sal se les suministre en las salinas, sin obligarles á acudir á los alfolies ó demas lugares de su espendicion. La comision era de parecer de que habiéndose votado por este año el sistema de la sal, no debia resultar admitirse esta adicion, porque de otro modo podrian resultar fraudes á la Real Hacienda.

El Sr. Carrillo Manrique, impugnó este discurso, pero por su débil voz no pudo entendérsele sino algunas palabras.

El Sr. Fernandez Blanco dijo que la comision hubiera querido acceder á la adicion; pero no habia podido hacerlo en razon á estar aprobados por el Estamento el sistema de la sal por el presente año, y porque creia que los ganaderos, á tuviesen este beneficio, podrian sacar mas cantidad de sal de la que necesitasen.

El Sr. Caballero manifestó que si la comision hubiera querido acceder á la adicion, lo hubiera podido hacer con tanta mas facilidad, cuanto que no se opone al sistema aprobado, y el inconveniente que alega de que se podrian cometer muchos fraudes, estaria evitado con determinar que los ganaderos no pudiesen tomar de las salinas mas cantidad de sal de la que se especificase en la guia ú órden que para este efecto podria dárseles en la administracion del alfolí.

El Sr. Fernandez Blanco volvió á insistir en lo que antes habia manifestado.

El Sr. Serrano (D. Gines) reprodujo los argumentos que habia hecho el Sr. Caballero, y concluyó diciendo debia desecharse el dictámen y mandar volviese de nuevo á la comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue desaprobado el referido dictámen, y aprobada la adicion en los términos que se ha leido.

3.ª De los señores marques de Villagarcía y Cuesta, para que el 30 p. % concedido por real decreto de 3 de agosto á la esportacion de los pescados salados al estrangero se entienda, por ahora, al consumo interior. La mayoría de la comision opina que no debe admitirse esta adicion por las razones que espuso en su anterior dictámen, y porque está ya aprobado por el Estamento el sistema de administracion de esta renta.

Los Sres. marques de Villagarcía y Olmedilla forman *voto particular*, opinando que dicha adicion debe aprobarse.

El Sr. Cuesta dijo que no queria molestar al Estamento con argumentos que tantas veces se han repetido, y que por lo mismo se limitaba á suplicar que se desaprobase el voto particular.

El Sr. marques de Villagarcía se estendió mas en apoyo de su voto, pseseutando la historia de las vicisitudes que habia sufrido este beneficio de los saladores desde el tiempo del Sr. D. Cárlos III que le concedió por primera vez, manifestó que la real hacienda, lejos de perder, ganaria en esta concesion sobre dos millones de reales, y concluyó diciendo que siendo toda la costa de Galicia sumamente adicta á las actuales instituciones, no era justo premiar su adesion con quitarle un beneficio que habia disfrutado aun con los gobiernos mas malos.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y fue desaprobado el dictámen de la comision. Leyó en seguida el voto particular, y habiendo pedido la palabra el Sr. comisario régio Torres, se opusieron á que hablase los Sres. Cuesta, marques de Villagarcía y otros, creyendo que el voto particular debia votarse desde luego, pues que el asunto estaba discutido. Instó el Sr. vice-presidente en conceder la palabra al Sr. Torres fundándose en que no se habia discutido el voto particular; y acalorándose bastante las opiniones por una y otra parte, fue preciso entrar en una discusion sobre si habia de discutirse ó no dicho voto.

El Sr. Domecq espuso que en dos ocasiones en que habia dado voto particular y se habia desechado el dictámen de la comision, se habia dado por aprobado el voto en este mismo hecho: que la práctica está en favor de la opinion de votar sin nueva discusion; pero que no estando determinada en el reglamento, era de parecer de que debia discutirse todo lo

que hubiese de votarse.

El Sr. García Carrasco dijo: que los dos dictámenes á que aludia el Sr. Domecq no podia servir de regla, porque siendo de la comision de poderes, no cabia mas que uno de los dos estremos, y desaprobado el uno, estaba por el único hecho aprobado el otro, lo cual no sucedia en dictámenes en que pueden caber modificaciones; pero que sin embargo juzgaba que se podia votar el asunto sin nueva discusion, porque habiéndose hablado de él en tantas ocasiones, muy poco se podia decir que no estuviese ya dicho.

El Sr. Alcalá Galiano manifestó que en los dos casos citados por el Sr. Domecq se estableció un precedente opuesto, pues cuando se trató de los poderes del mismo Sr. Galiano se dió por aprobado el voto particular por solo haber desechado el dictámen de la comision, y respecto á los del Sr. Argüelles, sucedió lo contrario, pues se sujetó á votacion del Estamento. Que la práctica constante del Estamento y de las Córtes, tanto en su primera como en su segunda época, habia sido la de considerar que se discutian á un tiempo el dictámen y el voto particular, y por lo mismo habia recaido sobre este una nueva votacion, pero sin discutirse por separado. Dijo que su deseo era que en toda cuestion importante se oyese la voz del gobierno; pero sin que este reclamase prerogativas que ceden en perjuicio de las del Estamento, como hubiera podido hacerlo tomando la palabra en la primera discusion. Opinó pues que debia oirse al gobierno por ser la materia de importancia, pero con la protesta de que esto no sirviese para establecer un precedente que pudiera reclamarse en adelante para hablar al gobierno alterando el órden establecido por el reglamento y la práctica.

El Sr. ministro de Hacienda contestó que si el gobierno no habló en la primera discusion fue porque antes que pudiese hacerlo tuvo á bien el Estamento declarar discutido el asunto, y que cuando el Sr. comisario régio pidió la palabra, fué por creer que iba á discutirse el voto particular; pero que el gobierno no insistía en hablar y mucho menos si habia de ser para dar lugar á alguna protesta.

El Sr. Alcalá Galiano esplicó que al usar de la palabra protesta solo habia querido que se entendiese que el Estamento derogaba por una vez el reglamento, pero sin que se estableciese por regla; y en cuanto al hecho citado por el señor secretario del despacho dijo, que debia servir solamente para que no se declarasen discutidas las materias con demasiada precipitacion.

El Sr. Domecq hizo presente que tanto en el caso de los poderes del Sr. Alcalá Galiano como en el de los del señor Argüelles se habian tenido por aprobados, sin sujetar á votacion el voto particular.

El Sr. Vice-Presidente hizo que se leyesen los artículos 106 y 111 del reglamento.

El Sr. Galvey dijo que no sabia como podia votarse una cosa que no se habia discutido, no siendo de las materias en que no cabe mas que sí ó no, á las cuales no pertenecia el dictamen en cuestion, pues podian suscitarse muchas dudas acerca del mismo voto particular.

El Sr. marques de Montevirgen apoyó estas mismas ideas, añadiendo que cuando se trató de la deuda estrangera, despues de desaprobado el dictamen de la mayoria, se puso á discusion el de la menoría; de suerte que no podia decirse que no hubiese tambien precedentes de este caso.

Se preguntó al estamento si se discutiria el voto particular, y se decidió que sí.

El Sr. Vazquez Queipo fue de parecer que la Real Hacienda no podia menos de perder mucho si se aprobaba la adicion, porque necesitándose media fanega de sal para cada quintal de sardinas, concediéndose 30 rs. de premio al quintal, se daban á los saladores 60 rs. por cada fanega de sal, que solo les cuesta 52, de modo que viene á hacérseles un regalo de 8 rs. por cada fanega que consuma. Demostró que el número de fanegas que aparecen estraidas de los alfolies es mucho mayor que el de las consumidas en salazones, resultando de aquí la prueba de un fraude, que continuará del mismo modo que hasta aquí aunque sean distintos empleados los que dén las certificaciones. Dijo, pues, que á su modo de ver, la adicion no debia aprobarse, sin que por esto se opusiera á que favorezca en lo posible esa clase de industria, sino á que se haga con perjuicio de los demas.

El Sr. marques de Villagarcia replicó, que lejos de darseles 8 rs. por cada fanega de sal á los salpresadores, venia á costarles á 30 rs.; porque cada millar de sardinas valdrá unos 40 rs, necesitándose por tanto dos millares y medio para valer 100 rs. y obtener la prima de 30; y como en los dos millares y medio de sardinas se habrian invertido una fanega y cuarta, que les cuesta 65 rs. vendrán á pagar 35, que es muy cerca de 30 cada fanega. Insistió en que la Real Hacienda ganará con esta medida dos millones de rs., y volvió á sostener que el fraude no le hacen los fomentadores, sino los administradores, pudiendo remediarse felizmente con que dén las certificaciones de esportacion los administradores de aduanas.

El Sr. comisario regio Torres probó con datos sacados de los estados de la Direccion general de la Armada, que en los años 31 y 32 aparecian sacadas de las salinas por los fomentadores 209.335 fanegas de sal mas de las que se habian empleado en salazones, las cuales fanegas era indudable que se vendieron fraudulentamente. Dijo que no era posible que los administradores solos cometiesen el fraude, pues los fomentadores tienen que dar recibo, y no es creible que le dén, formándose á sí mismos un cargo, para que otro se aproveche del dinero. Examinó los calculos hechos por el señor marqués de Villagarcía, haciendo otros para probar que aun les resultaba mucho beneficio; y por último manifestó su opinion de que si se aprobaba el voto particular, esta renta quedaria reducida á nada.

Se declaró suficientemente discutido el asunto y fue aprobado el dictamen particular por 45 votos contra 42.

El Sr. Belda leyó el dictamen de la comision de Gracia y Justicia sobre los puntos del presupuesto adicional á este ramo que se mandaron volver á ella, y un voto particular del señor Cezar; y habiéndose anunciado que se iba á proceder á la discusion por partes, se volvió á leer la primera, por la cual opinaba la comision que el estamento debe autorizor al gobierno (segun este ha pedido) para aumentar dos ministros mas en la audiencia de Madrid, en caso de ser necesarios, con tal que la eleccion recaiga en magistrados beneméritos de la clase de cesantes; y aun la mayoría de la comision añadia que estos nombramientos hubiesen de tener el caracter de interinos.

El Sr. Palaudarias manifestó que la comision no habia podido menos da apoyar esta autorizacion para evitar que pudiese llegar el caso de que se paralizara la administracion de justicia; esperando fundadamente que el gobierno usara de ella con la mayor parsimonia, y que tan pronto como sea posible reducirá el número de ministros de esta audiencia al que señala la planta de su dotacion.

El Sr. Redondo parece que empezó á combatir todo el dictamen; mas habiéndole advertido que solo se discutía esta primera parte manifestó que estaba conforme con ella.

El Sr. Parejo dijo que se le figuraba hallarse en Paris ó Londres al ver los millones que el estamento iba decretando cada dia, pues las comisiones no hacen sino presentar nuevos gastos. Que mediante que los señores ministros de la audiencia entran á las diez y salen á la una, seria mejor en lugar de proponer que se aumentase su número, proponer que en vez de tres horas trabajasen seis, con lo cual se conciliaria el buen desempeño de la administracion de justicia, con la economía que tanto necesitamos, pues de otro modo vendremos á parar en que los pueblos no podran con una carga tan enorme, y nunca se consolidarán nuestras instituciones.

El Sr. Serrano (don Gines), contestó que la comision no pudo menos de apoyar la adiccion presentada por el gobierno porque el descuidar la administracion de justicia por una ligera economía seria producir males en lugar de bienes. Añadió que segun el dictamen de la comision sería muy poco lo que se aumentasen los gastos, pues el nombramiento solo seria temporal, y recaer en cesantes, entre los cuales los hay que disfrutan 25@ rs. de sueldo, ademas de que tal vez ni aun llegará el caso de hacerse el nombramiento, pues el comisionado regio de Vizcaya deberá volver á ocupar su puesto en la audiencia, igualmente que el Sr. procurador Crespo y Rascon, luego que se cierren las córtes.

Declarado el punto suficientemente discutido fue puesto á votacion y aprobado.

El Sr. Vice-presidente dijo que mañana se continuaria esta discusion, pasándose despues á la de los dictámenes de las comisiones de consolidacion y de Hacienda y cerró la sesion á las cuatro en punto.

ESPAÑA.

Toledo 18 de abril.

El general D. Juan Palarea, destinado por el gobierno á mandar las armas de esta provincia, salió de Madrid el 10 del corriente y llegó á esta ciudad el 11 por la tarde, acompañándole el valiente capitan Lerma; el 12 tomó el mando, y dispuso inmediatamente que la columna residente en Escalona hiciese una correria general por los pueblos entre Alberche y Guadarrama en combinacion con los Urbanos de los pueblos del radio, y con otra columna de los mismos del partido Illescas, al mando de su decidido corregidor D. Nicolas García Cellada y teniente de caballería de los mismos.

Por las noticias que recibió el propio dia marchó á Yébenes con toda la tropa que habia disponible en esta ciudad, encargando su guarnicion á los urbanos de ella; dió las gracias á nombre de S. M. á los valientes urbanos y patriotas de Yébenes por la heróica defensa que hicieron contra la faccion de los montes reunida; y hemos oido decir con entusiasmo á su señoría que cada vez que la contempla la encuentra más digna de elogio.

Ha hecho recorrer parte de los montes de Toledo; y en todos los pueblos de su tránsito ha sido recibido con el mayor entusiasmo en algunos y con repique general de campanas y cuantas pruebas saben dar los buenos patriotas de esta provincia á los decididos amantes del trono y la libertad.

Ha mandado traer presos á Toledo á todos los individuos del ayuntamiento de Marjariza, guarida del Perfecto, por no haber dado parte á su debido tiempo de haber estado los facciosos en dicho pueblo al mismo tiempo que el general estaba en Yébenes; ha logrado reanimar el espíritu público que estaba muy abatido.

La decision del general Palarea por nuestra adorada Reina Doña Isabel II, la opinion que tiene en esta provincia desde la guerra de la independencia, y el conocimiento práctico del terreno, unido á los males sufridos por la causa de la libertad, son motivos que nos hacen presajiar la pronta destruccion de las facciones y los planes ocultos de sus directores.

Se han recibido noticias posteriormente de que los residuos de las facciones batidas huyen dispersos y despavoridos temerosos de sufrir mas descalabros por las tropas leales.

Comandancia general de la provincia de Toledo.=Habitantes de ella.=Veinte y siete años hace que en esta provincia empuñé las armas para defender, en una guerra á muerte contra el general del siglo, las libertades públicas establecidas en las antiguas leyes de la monarquía, el trono legítimo del Rey que la nacion toda habia proclamado y la independencia y el honor nacional, amenazada aquella y vilipendiado este por un falso amigo y pérfido invasor estrangero. Los mismos sagrados objetos son los que vengo á sostener hoy como comandante general de la provincia defendiendo el trono de nuestra inocente y amada Reina Doña Isabel II identificado con las mismas libertades públicas y la independencia nacional; pero contra los esfuerzos de un pretendiente mas pérfido é ingrato con nosotros que aquel conquistador, y sostenido solo por una faccion supersticiosa, fanática, cruel y sanguinaria, y por hordas de salteadores, ladrones y asesinos que tienen la avilantez de apellidarse defensores del altar. La diferencia entre los enemigos de ambas épocas es grande, es inmensa: nuestro triunfo es seguro é infalible. Para vencerlos y hacerlos desaparecer, yo cuento con los esfuerzos de los beneméritos militares que tengo el honor de mandar; con los de la distinguida Milicia Urbana de la provincia y de los limítrofes, que tanto se han distinguido ya de un año á esta parte; con la cooperacion de todos los patriotas decididos; con la de todos los hombres de bien interesados en la conservacion del órden, y finalmente hasta con la de todos los que teniendo algo que perder, deseen vivir tranquilos y mantener en seguridad sus propiedades respectivas.

Si todos estos me ayudan eficazmente, la estincion de los facciosos y el restablecimiento de la tranquilidad, de la paz y de la confianza será obra de pocos dias. Si por un egoísmo mal entendido ó por una obcecacion tan irracional como perniciosa no me ausilian los neutrales y los indiferentes á las cuestiones políticas, no será por ello menos seguro el triunfo de la justa causa: tardará algo mas, y será quizá mas costoso para los mismos egoistas: estoy decidido á obtenerlo á toda costa y pronto: he dado mi palabra al gobierno y á nuestra augusta reina Gobernadora, y jamas he dejado de cumplir lo que he prometido. Habitantes de la provincia de Toledo, siempre os he mirado con una particular predileccion por deber y por gratitud: confio que no desmentireis el concepto que me habeis merecido constantemente, y que penetrados de vuestros verdaderos intereses cooperareis conmigo á la conservacion del órden y consolidacion del trono legítimo y de la libertad legal.=Toledo 13 de abril de 1835.=Juan Palarea.

PALMA.

Orden de la plaza para el 2 de mayo.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

En el patio de la Casa-Lonja á las once de la mañana del mártes dia 5 del corriente se subastará y rematará, si acomodase la postura, el arrendamiento por dos años del derecho de barcadas perteneciente á la real junta de comercio de esta isla, bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor real Damian Mercant. Palma 2 de mayo de 1835. =Por disposicion de dicha real junta.=José María Serrá secretario contador.

Cualquiera persona que quiera comprar distintos muebles que fueron del gremio de horneros de esta ciudad, podrá acudir á la casa de dicho gremio que se halla cerca la iglesia llamada *S. Antoniet de sa Porta*, á las cuatro de la tarde del dia 7 de los corrientes, donde se rematarán en pública subasta á favor del mas beneficioso postor: cuya subasta se continuará en los dias siguientes útiles y necesarios á la misma hora: lo que se hace saber al público de órden del tribunal de este real patrimonio balear. Palma 2 de mayo de 1835.—Francisco Arias escribano.

Real lotería moderna.

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid el dia 13 del actual, los cuales corresponden á los billetes despachados en esta administracion.

Números	*Premios*
42	16 *pesos fuertes.*
5217	40
5219	40
8666	16
16204	16
19010	16
21139	16

Primitiva.

Por disposicion de la Direccion se continuará jugando la primitiva principiando por la estraccion que se verificará en 1.° de junio próximo, á cuyo efecto estarán abiertas las listas en casa de don Antonio Noguera, librero en la plaza de Cort, hasta 20 del corriente, á fin de dar tiempo de llegar á Madrid las espresadas listas antes de la estraccion.

Se avisa nuevamente á los tenedores de les cédulas de la estraccion de 30 de marzo hasta el folio 450 que no han retirado su importe que acudan á verificarlo. Palma 29 de abril de 1835.=Canut y Mugnerot.

Funcion de iglesia.

Hoy en la iglesia de los PP. capuchinos empiezan las 40 horas dedicadas á la patrona de sus misiones María Sma. bajo el dulce título de Pastora de las Almas: se espondrá el Santísimo á las 6 de la mañana; á las 10 concluirá la novena, y á las 7 de la tarde se reservará el Smo. precediendo antes una hora de oracion.

Avisos de particulares.

Junto á la cadena de Cort, manzana 1., núm. 2, hay un primer piso para alquilar: darán razon en esta imprenta.

Los Sres. suscritores á la coleccion de las causas célebres se servirán pasar á la librería de Gelabert á recoger el tomo 5.° continúa abierta la suscripcion en dicha librería.

Hoy sábado 2 á las seis de su tarde se despachará balija para Barcelona.

Teatro.

Mañana domingo se representará el drama histórico titulado *Macías*, el cual se repite á peticion de varios señores que deseaban volverlo á ver nuevamente en escena. Se bailarán las boleras nuevas de *las fraguas de Vulcano* y se ejecutará el sainete *el marido desengañado.*

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.